

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora

Decreto No. 168

Disposiciones en materia de Indicadores de Resultados y Auditoría al Desempeño

Artículo 17, Fracción XXI. El Instituto, además de las atribuciones específicas establecidas por la Constitución Política del Estado de Sonora, tendrá, entre otras, las siguientes: Evaluar el desempeño de los gobiernos estatal y municipal mediante la aplicación de indicadores que determinen y verifiquen si los recursos públicos fueron usados de manera adecuada, óptima y racional, de conformidad con los indicadores incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Artículo 22, Fracción III. Las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los órganos constitucional o legalmente autónomos y cualquier otro sujeto de fiscalización que reciba, administre o ejerza por cualquier motivo recursos públicos, se integrarán de manera individual, para ser presentada al Congreso del Estado de Sonora, por conducto del ISAF y contendrán en la medida que corresponda, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros, lo siguiente: Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión;
- c) Indicadores de resultados

Artículo 25, Fracción III. La revisión, auditoría y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto, entre otros: Determinar si el desempeño, eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los programas y subprogramas se realiza en base a los indicadores aprobados en el presupuesto correspondiente.